



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 109-2026-A-MPCT

Tambobamba, 21 de abril del año 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

La Sentencia de Vista, Resolución N.º 14 de fecha 30 de octubre del 2025, Informe Legal N.º 127-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 21 de octubre del 2025, Informe Técnico N.º 23-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, Informe Legal N.º 53-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N.º 0369-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 07 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N.º 27680 y Ley N.º 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el art. 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú impone a la Administración el cumplimiento de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, con la consecuencia de responsabilidad funcional, civil y penal en caso de inobservancia; razón por la cual procede ejecutar el mandato judicial que ordena el recálculo y pago de la CTS.

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39º de la citada Ley.

Que, el artículo 54, literal c del Decreto Legislativo, respecto de los beneficios, señala: que la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0149-2014-A-MPCT/RA, se determina que el señor Urbano Quispe Huahuatico, se encuentra en el grupo ocupacional de servidor técnico, con nivel remunerativo ST-F.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 370-2022-GM-MPCT se resuelve reconocer el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial del Cotabambas del señor Urbano Quispe Huahuatico al 31 de marzo del 2022, la cantidad de veintiocho (28) años y dos (02) meses y (23) veintitrés días.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 480-2022-GM-MPCT de fecha 16 de junio del 2022 expedido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas se resuelve otorgar





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



el beneficio de Compensación por Tiempo de servicios a favor del señor Urbano Quispe Huahuatico por el importe de S/15,602.45, que corresponde al 100% del Monto Único Consolidado (MUC);

Que, mediante comprobante de pago N° P-972 de fecha 06 de julio del 2022 se gira cheque de pago a favor del señor Urbano Quispe Huahuatico por el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios (CTS), pago correspondiente a veintiocho (28) años y dos (02) meses y (23) veintitrés días, por la suma de S/15,602.45 (Quince mil seiscientos dos con 45/100 soles).



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2022-A-MPCT de fecha 05 de setiembre del 2022, expedido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por señor Urbano Quispe Huahuatico en contra de la Resolución de gerencia Municipal N° 480-2022-GM-MPCT de fecha 16 de junio del 2022 y se da por agotado la vía administrativa.

Que Mediante Sentencia de Vista, Resolución N.º 14 de fecha 30 de octubre del 2025, parte decisoria: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, que obra a fojas 143, por la que el Juez del Juzgado Mixto de Tambobamba FALLA: "FUNDADA la demanda contenciosa administrativo obrante a fojas veintiuno, interpuesta por Urbano Quispe Huahuatico, contra la Municipalidad Provincial de Cotabambas y el Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en consecuencia: i) Declara la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N 480-2022-GM-MPCT, de fecha 16 de junio del 2022, expedido por el-Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas que declara otorgar el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante Urbano Quispe Huahuatico por el importe de S/. 15,602.45, aplicando el Monto Único Consolidado (MUC); con lo demás que contiene ii) Declara la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 308-2022-A-MPCT de fecha 05 de setiembre del 2022, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas que, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Urbano Quispe Huahuatico en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N 480-2022-GM-MPCT de fecha 16 de junio del 2022, con lo demás que contiene. **iii) ORDENA que la Municipalidad Provincial de Cotabambas, dentro del plazo de diez días y teniendo en cuenta lo expuesto en la presente sentencia emita Resolución Administrativa disponiendo el pago del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante: i) Hasta el 30 de diciembre del 2019 (periodo anterior a la implementación) de conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 54° del Decreto Legislativo 276, teniendo en cuenta su remuneración básica y la reunificada percibida; y, ii) Para el cálculo de dicho beneficio desde el 02 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2022 (fecha de cese), debe tenerse en cuenta lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto.**



Que, mediante Informe Legal N.º 127-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 21 de octubre del 2025, el Abog. Dimas Castro Pareja, jefe de la oficina de Asería Jurídica, emite pronunciamiento: CORRESPONDE ejecutar la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de febrero del 2025 SENTENCIA del Juzgado Mixto de Tambobamba, confirmada por la Resolución N° 14 de la Sala Civil Transitoria Sede Central que ordena a la Municipalidad Provincial de Cotabambas emita resolución administrativa conforme a ley. En consecuencia, se practique nueva liquidación y se emita acto resolutorio correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia parte resolutoria.

Que, mediante Informe Técnico N.º 23-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, el Abg. Johann Loayza Salas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el recalcular de Compensación por tiempo de servicios (CTS) y solicita que se declare nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 480-2022-GM-MPCT, emite informe de levantamiento de observaciones al recalcular de compensación por





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



tiempo de servicios (CTS), por el cual concluye, DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VISTA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 12, ORDENA, que corresponde emisión de Resolución Administrativa disponiendo el pago del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de Servidor nombrado URBANO QUISPE HUAHUATICO, por la que se presenta liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios CTS por la suma de S/. 30,077.37 (Treinta Mil Setenta y Siete con 37/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:



Tramo	Periodo	Base Legal	Formula	Monto
Tramo 1	Del 04/01/1994 al 30/12/2019	Art. 54 literal c) del D.L 276	(Remuneración principal) X (años completos)	S/. 28,833.75
Tramo 2	Del 02/01/2020 al 31/03/2022	D.S 420-2019-EF	(100% del MUC) X (tiempo efectivamente laborado)	S/. 1,243.62
TOTAL DE PAGAR CTS				S/. 30,077.37

Haciéndole la deducción de S/. 15.602.45 (Quince Mil Seiscientos dos con 45/100 soles) quedaría hacer el abono correspondiente por la CTS al servidor cesado en mención por la suma del importe de s/. 14,474.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 92/100 soles) al haber cesado bajo la vigencia de la Ley N.º 30879 y la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final en cumpliendo a los requisitos del artículo 54º literal C) del Decreto Legislativo N° 276. Se debe de hacer mención que la deducción realizada esta conforme al pago realizado a través del comprobante de pago N° P-972 de fecha 06 de julio de 2022 y correspondiente Boucher de depósito.

Que, mediante Informe Legal N° 53-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 27 de marzo del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, señala que corresponde dar cumplimiento mediante Resolución Administrativa que dé cumplimiento a la SENTENCIA del Juzgado Mixto de Tambobamba, Resolución N° 8, confirmada por la Resolución N° 14 de la Sala Civil Transitoria Sede Central, mediante la cual se debe DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 480-2022-GM-MPCT y de la Resolución de Alcaldía N° 308-2022-A-MPCT, por haber sido emitidas vulnerando los criterios legales de cálculo de la CTS. En consecuencia, corresponde disponer el pago del saldo diferencial de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de Víctor Cornejo Vergara por el monto de s/. 14,474.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 92/100 soles), bajo los parámetros de cálculo ordenados en el mandato judicial de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 0369-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 07 de abril del 2026, el gerente de presupuesto y planificación, CPC. Heiner Vargas Ortega, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta 048, rubro recursos directamente recaudados, clasificador 2.5.5.1.3.2 por el importe de s/. 14,474.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 92/100 soles).

ANALISIS:

Que, para el cálculo del CTS señor del Sr. Urbano Quispe Huahuatico, comprendido desde que empezó a laborar hasta el hasta el 30 de diciembre del 2019 corresponde aplicar el artículo 54, literal c) del Decreto Legislativo N° 276 que establece: "c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*", computando así la CTS en función de la remuneración básica y la reunificada percibida, por lo que para el caso en concreto se debió liquidar sobre la base de la remuneración principal del Sr. Urbano Quispe Huahuatico, esto es S/1,153.35 (remuneración básica S/450 + remuneración Reunificada S/703.35), conforme establece la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, tiene por objeto dictar "Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)", asimismo en su numeral 5 del artículo 4, establece que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público", por lo que para el presente caso la aplicación del MUC, se aplicara en el periodo comprendido entre 02 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2022. Siendo así, para el periodo 02 de enero del 2020, que es cuando entra en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; hasta la fecha de cese del Sr. Urbano Quispe Huahuatico, corresponde aplicar la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, que establece "(...) A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese"

Que, en ese sentido la parte dispositiva de la sentencia de vista, establece una distinción temporal para el cálculo de la CTS, que debe aplicarse de la siguiente manera:

- Para el periodo hasta el 30.12.2019 (periodo anterior a la implementación del MUC), aplicar el artículo 54, literal c) del Decreto Legislativo N.º 276, computando la CTS en función de la remuneración básica y la reunificada percibida; y
- Para el periodo desde el 02.01.2020 hasta el 31.03.2022 (fecha de cese), aplicar la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF (regulación del Monto Único Consolidado – MUC), con la deducción de lo ya percibido por el administrado

Que la Unidad de Recursos Humanos, tras levantar observaciones, practicó la liquidación final de la CTS del Sr. Urbano Quispe Huahuatico, por la suma total de S/. 30,077.37 (Treinta Mil Setenta y Siete con 37/100 soles), de la cual se dedujo el pago acreditado por el Comprobante P-972 por el monto de S/. 15.602.45 (Quince Mil Seiscientos dos con 45/100 soles), arrojando un saldo diferencial a favor del administrado por S/. 14,474.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 92/100 soles); por lo que, la Asesoría Jurídica considero procedente y obligatorio disponer el pago de dicha suma en cumplimiento del mandato judicial.

Por lo que, teniendo en cuenta que la sentencia del Juzgado Mixto de Tambobamba, confirmada por la Resolución N.º 14 de la Sala Civil Transitoria Sede Central es un mandato Judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, es de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad funcional, civil y penal del titular del pliego y los funcionarios involucrados, por lo que, en el presente caso, la Sentencia de Vista es taxativa al ordenar un recálculo que excluya el Monto Único Consolidado (MUC) para el periodo anterior al 30 de diciembre de 2019, por ser inaplicable, debiendo liquidarse ese periodo únicamente en función de la Remuneración Básica y la Reunificada según el Decreto Legislativo 276; reservando la aplicación del MUC



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOBAMBA** REGIÓN APURÍMAC



exclusivamente para el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 hasta la fecha de cese (31 de marzo de 2022), todo ello en cumplimiento del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6, en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA NULIDAD** de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 480-2022-GM-MPCT**, de fecha 16 de junio de 2022, y de la **Resolución de Alcaldía N° 308-2022-A-MPCT**, de fecha 05 de septiembre de 2022, en cuanto dispusieron el cálculo y pago de la CTS del señor **Urbano Quispe Huahuatico**, en contravención de los criterios legales de cálculo aplicables.

Artículo 2°. - **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en la **SENTENCIA** del Juzgado Mixto de Tambobamba, Resolución N.º 8, confirmada por la Resolución N.º 14 de la Sala Civil Transitoria Sede Central, por lo que, se debe dar por aprobada el recalcu remitado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N.º 23-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, en favor del señor **Urbano Quispe Huahuatico**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto total liquidado por CTS: **S/. 30,077.37 (Treinta Mil Setenta y Siete con 37/100 soles)**
- Pago previamente acreditado (Comprobante P-972 de fecha 06/07/2022) por el monto de **S/.15.602.45 (Quince Mil Seiscientos dos con 45/100 soles)**
- **Saldo diferencial neto a pagar al administrado: S/.14,474.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 92/100 soles)**

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Presupuesto que gestione la certificación presupuestal necesaria para cubrir la obligación emergente por el monto señalado (S/. 14,474.92), dentro de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad de **Tesorería** la programación y ejecución del pago del saldo diferencial por S/. 14,474.92, dentro de **cinco (5) días hábiles** desde la recepción de la certificación presupuestal, mediante el mecanismo de desembolso vigente; dejando constancia del soporte contable y bancario en el expediente.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, al señor **Urbano Quispe Huahuatico**, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Unidad de Tesorería, Asesoría Jurídica y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Juzgado Mixto de Tambobamba la implementación de lo ordenado en la sentencia.

Artículo 6°. - **ENCARGAR** a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabambas

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
 TAMBOBAMBA
 Ing. Dante Contreras Gayoso
 DNI N° 25003473
 ALCALDE PROVINCIAL

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldía2023.2026@gmail.com

994774760